

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA

Considerando:

Que, el Gobierno Municipal le corresponde, satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, especialmente las derivadas de la convivencia urbana, así como la reglamentación del uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos;

Que, son funciones primordiales del Municipio, planificar, coordinar, ejecutar planes y programas de prevención y atención social; prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente en coordinación con las entidades afines; así como también colaborar, coordinar con la Policía Nacional, la protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el literal b) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a la Municipalidad, ejercer el control sobre el uso y ocupación de suelo en el cantón, y;

Que, dentro del Convenio de Transferencia de Competencias, son funciones y atribuciones que se transfieren al Gobierno Municipal, regular el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos en el área de su jurisdicción.

En uso de las atribuciones legales que le otorga el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización,

Expede:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, COMO TAMBIEN EN LUGARES PÚBLICOS Y LA VÍA PÚBLICA

Art. 1. Ámbito de Aplicación.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona, implementará acciones que permitan a la Administración Municipal, controlar el horario de expendio y funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, con el fin de brindar seguridad a todos los



ciudadanos y contribuir a la erradicación del alcoholismo.

La presente Ordenanza será de obligatoria aplicación dentro de la jurisdicción cantonal, a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos turísticos

categorizados por el Ministerio de Turismo y aquellos que están bajo el control de Ministerio del Interior.

Art. 2. Objeto.- Regular y controlar el horario y funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas en la ciudad de Macas y en todo el cantón Morona, cuyo objeto es propender a una ciudad turística, ecológica, con regulaciones y normas técnicas para la seguridad ciudadana.

Art. 3. Normas Técnicas y de Calidad.- Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con las disposiciones legales existentes en el territorio nacional y ejecutadas por las instancias correspondientes, velando sobre todo el control a menores de edad, afecciones ambientales, concernientes al ruido especialmente, control sanitario, de incendios, etc.

Art. 4. Prohibiciones.- La policía municipal en coordinación con la policía nacional, controlarán que no se consuma bebidas alcohólicas ni se instalen locales de venta, en lugares públicos.

Además de las siguientes prohibiciones:

- a) Tienen prohibición de expendio de bebidas alcohólicas, quienes no tengan autorización expresa para el efecto, de parte de autoridad competente.
- b) Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos tales como: calles, avenidas, plazas, parques, parterres, canchas, coliseos, monumentos, miradores y más lugares públicos no autorizados; piscinas, pasajes y otros.
- c) Se prohíbe la venta a menores de 18 años.
- d) Se prohíbe la venta en los centros educativos de enseñanza primaria, secundaria, superior y especial;
- e) Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en el interior y exterior de locales comerciales tales como: licorerías, tiendas de abarrotes, abacerías, estaciones de servicio de combustible, café nets, locales de servicio de Internet, locutorios de telefonía, supermercados, bodegas, delicatessen y otros.
- f) Exponer o exhibir, fuera de los horarios de atención establecidos, en mostradores, puntos de degustación, ventanas y otros lugares que hagan



posible el despacho y consumo directo de bebidas alcohólicas, además en los lugares descritos en el artículo 1 y artículo 4, literal e) de la presente ordenanza, a excepción de licorerías en horarios establecidos.

- g) Se prohíbe la colocación de letreros visibles o luminosos con indicaciones de que se venden bebidas alcohólicas en lugares expresamente prohibidos por la ley y la presente ordenanza.
- h) Se prohíbe la colocación de letreros con denominaciones diferentes a la calificación del Ministerio de Turismo.
- i) Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en la vía públicas o lugares públicos.
- j) Los establecimientos turísticos determinados en el artículo 5 de ley de turismo, como: bares, bar-karaokes, discotecas, salas de baile, peñas y establecimientos de alojamiento ubicadas dentro del perímetro comprendido entre: Norte, calle Cuenca; Sur, calle Tarqui; Este, calle Soasti; Oeste, por el cerramiento del aeropuerto Edmundo Carvajal; éstas, deberán obligatoriamente cumplir con las normas técnicas de calidad exigidos para establecimientos categorizados como mínimo de tercera clase y estar registrados en el ministerio de Turismo.

El Gobierno Municipal del canton Morona otorgara la certificacion de uso de suelo con la finalidad de que los establecimientos indicados en este articulo puedan obtener el registro otorgado del Ministerio de Turismo previo a su funcionamiento.

Los bares, bar-karaokes, discoteca, sala de baile y peñas que se encuentran funcionando tendrán un plazo de tres meses después de promulgada la presente reforma a la ordenanza para cumplir los estándares exigidos por el Ministerio de Turismo.

Una vez transcurrido el plazo, el establecimiento que no haya cumplido con el certificado de registro otorgado por el ministerio de turismo y el certificado de funcionamiento otorgado por el municipio de Morona; el Comisario Municipal sera el encargado de iniciar el proceso administrativo sancionador

Art. 5. Horarios de expendio de bebidas alcohólicas.- Los horarios de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas al público controlados por:

a) Ministerio de Turismo.- Atenderán dentro del perímetro de la ciudad de Macas y en todo el cantón Morona, de lunes a sábado desde las 18h00 hasta las 02h00.

Solo las discotecas calificadas por el Ministerio de Turismo podrán atender y expender bebidas alcohólicas desde las 20h00 a las 03h00.





b) Ministerio del Interior.- Controlará a través de sus dependencias a los establecimientos que realizan las siguientes actividades: salón de comida, picantería, asaderos, actividades varias no definidas, comidas ligeras, pizzerías, pastelería, panadería, marisquería, tercerna, alimentos, kioscos, despensa, abacería, abarrotes, víveres, comerciales, venta de pollos, burger king, cevichería, delicatessen, tienda naturista, venta de bebidas, salón de bebidas, cantina, soda bar, refresquería, paradero, karaoke, licorería, depósito, barra disco, peña, club privado, night club o locales de tolerancia, juegos electromecánicos, video club, billares, futbolines, cabaret, billares licores, streap tease, café net, pensión, residencial, posadas, desposte de ganados, galleras, billares, los mismos que tendrán los siguientes horarios:

1. Las casas de cita o clubes nocturnos, cabaret, salas de streap tease, lugares de tolerancia atenderán desde las 18h00 hasta las 02h00 de la mañana de lunes a sábados.

2. Las cantinas atenderán desde las 14h00 hasta las 23h45, estas estará sujetas a vigilancia de las instituciones de salud, policiales, municipales y de control de derechos humanos con el fin de evitar la presencia de menores de edad.

3. Las licorerías o locales destinados al expendio de licor tienen la obligación de expender sus productos en recipientes sellados y atenderán al público para la venta de lunes a sábado de 18h00 hasta las 03h00.

4. Las demás descritas en el artículo 5, segundo párrafo y que son de control del Ministerio de Gobierno, atenderán normalmente de lunes a sábado desde las 06h00 hasta las 23h45. Para la venta de comida de forma exclusiva, solo consumo de alimentos, podrán extenderse de lunes a sábado hasta las 03h00 y el domingo hasta las 22h00.

5. Los juegos de billar atenderán desde las 14h00 hasta las 23h45 y las galleras desde las 20h00 hasta las 03h00.

6. Los espectáculos públicos, que comprende shows artísticos y otros de carácter cultural, dentro de la jurisdicción cantonal no podrán sobrepasar a las 2 de la mañana.

7. Los lugares destinados para actividad de nintendos o video juegos, en los que frecuentarían menores de edad, atenderán desde las 14h00 a 18h00 de lunes a viernes. Esta actividad estará sujeta a un estricto control de las autoridades competentes sin perjuicio de que las instituciones que velen por los derechos de



los niños y la niñez y adolescencia, inspeccionen y emitan el respectivo informe. Quienes acudan a estos lugares de diversión no serán menores a 12 años de edad y no podrán hacerlo al momento de estar haciendo uso del uniforme escolar.

Esta prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas los días domingos.

DE LAS SANCIONES Y CONTRAVENCIONES.-

Art. 6. De las contravenciones.- El acto u omisión contrario a la presente ordenanza según la gravedad y para efectos de procedimiento y sanciones, las contravenciones se dividen en contravención de primera, segunda, tercera y cuarta clase.

Art. 7. Contravenciones de Primera Clase.- Serán sancionados con multa del 10% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general:

- a) Los que no colocaren los letreros de prohibición de venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos a menores de edad;
- b) Los que no colocaren los letreros de prohibición de ingreso a menores de 18 años a centros de diversión nocturna;
- c) Los que no colocaren en lugar visible los permisos de ley, así como el horario de atención al público;
- d) Los que libaren en vía pública o lugar público, o incurra en la prohibición establecida en el artículo 5 de la presente ordenanza;
- e) Los que consumieren bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en la vía o lugar público.

Art. 8. Contravenciones de Segunda Clase.- Serán sancionados con multa del 20% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general, en los siguientes casos:

- a) Los que expendieren bebidas alcohólicas a través de mostradores, ventanas, rejas u orificios que hagan posible el despacho a personas situadas en la vía pública, fuera de los horarios establecidos, en la presente ordenanza;
- b) Los que colocaren letreros que anuncien venta de bebidas alcohólicas en lugares no permitidos por la ley y la presente ordenanza;
- c) Los que siendo propietarios de centros de diversión nocturna o de expendio de



bebidas alcohólicas permitiesen el ingreso a dichos lugares a personas indocumentadas;

d) Los que no tengan los permisos de las autoridades de control sanitario o no acaten sus disposiciones.

Art. 9. Contravenciones de Tercera Clase.- Serán sancionados con multa del 30% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general y clausura del local hasta 8 días; en los siguientes casos:

a) Los que siendo propietarios de centros de diversión nocturna o de expendio de bebidas alcohólicas permitiesen el ingreso a dichos lugares a menores de edad;

b) Los que no tengan los permisos otorgados por el cuerpo de bomberos, o no cumplan las disposiciones emitidas para evitar incendios;

c) Los que coloquen letreros que son de exclusiva calificación del Ministerio de Turismo, sin estar calificados por dicho Ministerio, como tales

Art. 10. Contravenciones de Cuarta Clase.- Serán sancionados con multa del 40% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general y clausura del local de 8 días; en los siguientes casos:

a) Los que siendo propietarios de centros de diversión nocturna o de expendio de bebidas alcohólicas no respetaren los horarios de funcionamiento establecidos en la presente ordenanza.

b) Los que no respetaren las normas ambientales, especialmente las que tienen que ver con la emisión de ruido.

Art. 11. De los Reincidentes.- Quienes reincidieren en la comisión de las contravenciones en la presente ordenanza serán sancionados con el doble de las penas establecidas para cada contravención, sin perjuicio de la clausura definitiva de local.

En el caso de una segunda reincidencia la sanción es la clausura definitiva del local.

Art. 12. Contravención grave.- Serán sancionados con una multa de una Remuneración mensual básica unificada del trabajador en general y clausura del local quienes incumplan lo señalado en el literal j) del art. 4 de la presente ordenanza.

Art. 13. Del Procedimiento.- El auto de inicio del expediente será notificado al presunto responsable, concediéndole el término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía, se dará apertura al término probatorio por el plazo de diez días, vencido el cual se dictará resolución motivada.



Para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, las autoridades competentes podrán adoptar medidas provisionales de conformidad con lo previsto en este Código.

Caducidad del procedimiento administrativo sancionador.- El procedimiento administrativo sancionador o de control caducará si luego de treinta días de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso. De ser ese el caso, la administración deberá notificar nuevamente al presunto responsable con la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, siempre que se encontrare dentro de los plazos de prescripción respectivos. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario.

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

Art. 14. De la colaboración de autoridades de control.- Dentro del cantón Morona las autoridades de control, sean de Policía o salud deberán obligatoriamente aplicar la presente ordenanza y vigilar por su fiel cumplimiento.

Art. 15. Competencia.- Corresponde al Gobierno Municipal del cantón Morona, a través de los órganos y servicios de la Administración Municipal, tales como Comisaría Municipal, Dirección de Gestión de Economía Solidaria, turismo y cultura; en coordinación con la Intendencia General de Policía, Dirección Distrital de Salud, Dirección Distrital de Educación y el Cuerpo de Bomberos, ejercer el control y el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

DE LAS DENUNCIAS

Art.16. Denuncia contra la Autoridad.- La autoridad a la que se comprobare previa denuncia por escrito, que ha violado los procedimientos legales respectivos o que ha faltado a su deber incumpliendo la presente ordenanza, abusando de su autoridad o que injustamente hubiere amenazado con la clausura, o hubiere solicitado coimas a los propietarios de los locales sujetos a esta ordenanza, será destituido de su cargo sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes.

Art. 17. Acción Popular.- Concédase acción popular a los comités barriales, agrupaciones comunitarias, veedurías ciudadanas y la ciudadanía en general, para denunciar por escrito a las autoridades competentes sobre el incumplimientos de las disposiciones de esta ordenanza.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- El Gobierno Municipal del cantón Morona, dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, fijará sectores para la ubicación de centros de distracción y atención nocturna (incluye peñas, bares, discotecas y similares) los mismos que trabajarán hasta las tres de la mañana, respetando las excepciones establecidas en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- El Gobierno Municipal del cantón Morona, regulará la instalación y construcciones de locales destinados a night clubs, cabaret, casas de citas, centro de tolerancia a partir del año 2009 en sitios distantes de los centros poblados y a 200 metros de la vía pública.

TERCERA.- La Intendencia General de Policía, progresivamente colaborará para que todas las personas que realizan actividad comercial relacionada con las normas de la Ley de Turismo vaya identificando su actividad y sean calificados al amparo de la ley antes indicada.

CUARTA.- El Gobierno Municipal del cantón Morona viabilizará la utilización o construcción de espacios públicos para el entretenimiento, recreación y la práctica del deporte.

QUINTA.- El Certificado de uso de suelo podrán obtener durante el transcurso del año y tendrá una duración únicamente para el año fiscal vigente al que se saca el permiso.

SEXTA.- Los Certificados de uso de suelo otorgados en los años 2015 y 2016 en el perímetro limitado en el artículo 4, literal j) caducarán en el plazo de 90 días, una vez aprobada la presente ordenanza.

SEPTIMA.- La presente ordenanza estará en vigencia hasta que se actualice el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Macas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Morona dispondrá al Analista de Seguridad del Municipio de Morona, para que en el plazo de 90 días, de haber aprobado la ordenanza y en coordinación con el Ministerio del Interior, Ministerio de Turismo, Dirección Distrital de Salud, Dirección Distrital de Educación y Cuerpo de Bomberos, elaborar el Plan Operativo tendientes a difusión, capacitación y conscientización en la ciudadanía en general.

SEGUNDA.- Las licorerías o locales destinados al expendio de licor tienen la obligación de expender sus productos en recipientes sellados.

TERCERA.- En los establecimientos en los cuales se realice matinéailable



dirigido a menores de edad, atenderá de 15h00 a 19h00, con la prohibición expresa de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Morona, a los 04 días del mes de abril del 2016.

Dr. Roberto Villarreal C
ALCALDE DEL CANTON MORONA

Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, COMO TAMBIEN EN LUGARES PÚBLICOS Y LA VÍA PÚBLICA**, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 28 de marzo de 2016 y 04 de abril de 2016, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 06 de abril del 2016.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente reforma a la ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Dr. Roberto Villarreal
ALCALDE DEL CANTON MORONA



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA
CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 14h00 del 06 de abril del 2016.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Roberto Villarreal Cambizaca, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.

Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira
SECRETARIO GENERAL

